



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000025-2023-DGDP/MC de fecha 21 de febrero de 2023, la Carta N° 000055-2023-DGDP/MC de fecha 23 de febrero de 2023, la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 23 de febrero de 2023 y habiendo realizado la consulta de documentos recibidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000025-2023-DGDP/MC de fecha 21 de febrero de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- En su Artículo Primero, imponer la sanción administrativa de multa de **5.625 UIT** contra el administrado, Jony Wildor Nicolás Rojas, identificado con DNI N° 28270275, por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución de obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales generaron alteración grave en la Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental de Ayacucho, afectando de esta forma el bien inmueble ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 680, 682, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la LGPCN; imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000019-2022-SDPCICII/MC, de fecha 17 de mayo de 2022.
- En su Artículo Tercero, se dispone el cumplimiento de la medida correctiva destinada a revertir la infracción cometida, donde el administrado debe cumplir con ejecutar un proyecto de adecuación, en el que se adecue las edificaciones recién construidas y no autorizadas que corresponden a la edificación frontal e interior, cumpliendo con las características normativas vigentes: *"Mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales. La obra nueva que se incorpore en la zona liberada debe guardar correspondencia con el área que se conserva. Se podrá autorizar el uso de elementos, técnicas y materiales contemporáneos para la conservación y buen uso, siempre y cuando sean compatibles con las técnicas constructivas del inmueble"*; esta medida deberá ser ejecutada por el administrado, bajo su propio costo,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ciñéndose a las especificaciones técnicas que disponga la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho.

Que, mediante Carta N° 000055-2023-DGDP/MC de fecha 23 de febrero de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó al administrado la Resolución Directoral N° 000025-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; a través de la Casilla Electrónica con Constancia de Deposito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 23 de febrero de 2023. Cabe señalar que el acto de notificación se ha diligenciado a través de la Casilla Electrónica en merito a la Solicitud Ingresada por Casilla Electrónica con Expediente N° 0013714-2023 de fecha 01 de febrero de 2023;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000025-2023-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000025-2023-DGDP/MC de fecha 21 de febrero de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el señor Yoni Wildor Nicolás Rojas, identificado con el DNI N° 28270275, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción y la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL